CUESTIONARIO SOBRE PROBLEMÁTICA DEL SERVICIO DE GUARDIA Y LA ACTIVIDAD DEL JUEZ DE INSTRUCCIÓN

José Luis Ramírez Ortiz
Xermán Varela Castejón

Primer bloque: Generalidades.

Concepto y fundamento del servicio de guardia.

1. Con carácter general, ¿qué funciones definen, en tu opinión, el servicio de guardia, y, en consecuencia, qué principios deben presidir la actuación de los Juzgados que lo prestan?
2. ¿Tiene el servicio de guardia naturaleza exclusivamente penal?
3. ¿Debe el Juzgado de Guardia dar respuesta de fondo a todas las peticiones que se le presenten o puede invocar otras razones para eludir entrar en el fondo? ¿Es la falta de jurisdicción una de esas razones? ¿Y la falta de competencia objetiva? ¿Y la ausencia de competencia territorial?
4. Enumera algunos casos en los que has considerado que la actuación solicitada excedía de los cometidos del Juzgado de Guardia. En tales casos, ¿cómo has registrado la petición, qué tipo procedimental has incoado y qué respuesta has dado?
5. ¿Cuál es el horario de los órganos jurisdiccionales? ¿Cuál es el horario de prestación del servicio de guardia? ¿En qué se diferencia el régimen de disponibilidad del de presencia? Si se comunica a las 14:00 horas la puesta a disposición de un detenido ¿qué haces?, y ¿si es a las 19:00 horas?, y ¿a las 3:00 de la mañana?. Si se comunica que un detenido ha presentado un Habeas Corpus a las 18:00 horas, ¿crees que debemos acudir?

6. ¿Cuál crees que debe ser el papel del Ministerio Fiscal en el servicio de guardia? ¿Cuál es en la práctica el papel que desempeña, según tu experiencia personal?

Contenido: Competencias del servicio de guardia (análisis del artículo 42 del Reglamento 1/2005 y normativa dispersa que atribuye funciones a los Juzgados de Guardia). El principio de legalidad en la atribución competencial.

7. Además del artículo 42 del Reglamento 1/2005, ¿qué otras normas has manejado para conocer la competencia del Juzgado de Guardia o su régimen de funcionamiento?.
8. ¿Crees que las normas reguladoras de la competencia del Juzgado del Guardia deben sujetarse al principio de reserva de Ley, o se trata de disposiciones meramente gubernativas?
9. ¿Ha dictado la Sala de Gobierno de algún TSJ en cuyo territorio ejercieras, normas que afectaran al Servicio de Guardia? ¿Y las Juntas de Jueces en las que participaras?
10. ¿Debería regularse por ley el contenido, competencias y régimen jurídico de los Juzgados de Guardia?

Concurrencia con el Juez Instructor competente para el conocimiento del asunto.

La Exposición de Motivos del Reglamento 1/2005, de 15.9, del CGPJ, de los aspectos accesorios de las actuaciones judiciales señala que en la regulación del servicio de guardia se parte de dos principios básicos: el de economía, para lo que es vital la organización adecuada del servicio que evite la repetición de actuaciones o la permanencia en actividad durante todo el tiempo de todos los Juzgados de Instrucción y el de respeto a la competencia propia de cada órgano jurisdiccional.

11. De no existir proceso penal abierto en otro Juzgado, y no proceder la tramitación de Diligencias Urgentes ¿qué diligencias practicas como

Juez de Guardia: sólo aquéllas relativas a la regulación de la situación personal del presentado o también otras diligencias de investigación? (v.gr: ruedas de reconocimiento, declaraciones de testigos, oficios para la averiguación del paradero de personas…).

12. ¿Ha de agotar el Juez de Guardia todas las diligencias que estima podría practicar el Juez competente o sólo las esenciales? ¿Cuáles conceptuarías como esenciales? (v.gr: la diligencia de reconocimiento en rueda, cuando resulte precisa para la identificación del responsable detenido, ¿ha de practicarla el Juez de Guardia, o puede prescindir de su realización dejando su práctica al competente?).
13. Relaciona algunos casos en los que has sido el Juez Instructor competente para el conocimiento del asunto, y, tras recibir las actuaciones provenientes del Juzgado de Guardia has considerado que el Juez de Guardia no llegó a practicar las actuaciones que las circunstancias del caso requerían. ¿Qué tipo de diligencias se omitieron a tu juicio?
14. Atendidas las reglas contenidas en los artículos 184.1 LOPJ y 201 LECR, ¿en qué casos consideras que el Juez competente debe optar por atender las incidencias derivadas del asunto que tramita, aun fuera de su horario de audiencia, o dentro de dicho horario pese a tener otros señalamientos, en lugar de confiar en la actuación del Juzgado de Guardia? Relaciona algún asunto en el que hayas intervenido como Juez de Guardia y hayas considerado que las incidencias debió atenderlas el Juez competente y qué sucedió finalmente.

Concurrencia con otros órganos jurisdiccionales: funciones por sustitución.

La Exposición de Motivos del Acuerdo de 28 de noviembre de 2007, del Pleno del CGPJ, por el que modifica el artículo 42.5 del Reglamento 1/2005 (BOE 12.12.07), señala que "*el objeto de la guardia (se extiende) al desempeño de misiones que siendo extravagantes del orden penal, demandan por su carácter de urgentes e inaplazables una tutela judicial inmediata en garantía de los*

derechos de los ciudadanos, tutela que, en ausencia de servicios especialmente instituidos para la atención de dichas vicisitudes, sólo el Juzgado de Guardia puede dispensar con inmediatez acorde a las exigencias del artículo 24.1 de nuestra Constitución".

15. ¿Entiendes que de ello se infiere la existencia de una cláusula abierta o competencia residual del Juzgado de Guardia para resolver todas aquéllas cuestiones que no puedan ser resueltas por el Juzgado perteneciente al orden jurisdiccional correspondiente por las razones que fueran o, por el contrario, que ello no obsta a entender que la competencia del Juzgado de Guardia ha de venir estrictamente definida ya que, en otro caso, debería declararse incompetente?
16. En el primero de los casos, ¿qué entiendes por actuaciones "*urgentes e inaplazables*"?
17. Relaciona algunos casos "atípicos" en los que, en sustitución de otros órganos judiciales, hayas dado respuesta como Juez de Guardia.

Protocolos y relaciones con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

18. ¿Qué valor jurídico tienen los protocolos verbales o escritos establecidos con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado? ¿Son vinculantes para el Juez? ¿Pueden excusarlo del cumplimiento estricto de disposiciones legales?
19. ¿Sobre qué materias concretas existen protocolos verbales o escritos en tu Partido Judicial? ¿Qué contenido tienen?
20. En el contexto del servicio de guardia, interviniendo como Juez Instructor, ¿cómo conceptúas y estableces la relación con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (v.gr: a) Con un estatuto similar al de las partes procesales, atendiendo sus peticiones y resolviéndolas imparcialmente de forma motivada; b) Como subordinados en la investigación impartiéndoles órdenes precisas y manteniendo entrevistas

reservadas de las que no necesariamente ha de quedar reflejo documental; c) Otras opciones?

21. ¿Qué relación observas que los miembros del Ministerio Fiscal mantienen con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado durante la guardia (v.gr: existe una comunicación fluida y estrecha, o esta es inexistente y la relación se limita a la directa entre el Fiscal y el Juez?). ¿Crees que debería ser diferente? ¿En qué sentido?
22. ¿Cómo actúas en aquéllos casos en que ordenas a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado la práctica de alguna diligencia o la realización de alguna actividad y se objeta que algún Protocolo no contempla la realización de dicha diligencia o actividad o se responde de forma meramente formularia (v.gr: se pide la averiguación del domicilio de alguna persona y se responde que "*consultado el padrón municipal, no consta inscrita*").
23. Enumera, si los hay, posibles conflictos que hayas tenido en tu Partido Judicial con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado por razón de la prestación del servicio de guardia.

Las normas de reparto.

24. El reparto de asuntos penales por el Juzgado de Guardia es una competencia jurisdiccional o gubernativa? ¿Actúa en tal caso el Juzgado de Guardia como órgano jurisdiccional o como Oficina de Reparto?
25. Si el Juzgado de Guardia recibe un asunto cuyo conocimiento, por razones de competencia territorial u objetiva, corresponde de modo patente a órganos jurisdiccionales de otro Partido Judicial ¿ha de inhibirlo al competente o ha de repartirlo previamente entre los del Partido para que el órgano correspondiente conforme a las normas de reparto adopte la decisión oportuna?
26. ¿Qué tipo de resolución ha de dictar el Juzgado de Guardia cuando opera como Oficina de Reparto para remitir el asunto a otro Juzgado del Partido? ¿A quién la notificas y qué régimen de recurso fijas?

27. ¿Cómo se regulan y dirimen en tu Partido Judicial los conflictos relativos al reparto de asuntos?
28. ¿En qué difieren las normas de reparto de las normas de competencia territorial o por conexión?
29. ¿Sobre la base de qué criterios puede distinguirse la atribución de competencia por conexión del reparto de asuntos por antecedentes?
30. ¿Son frecuentes en tu Partido Judicial los conflictos derivados del reparto de asuntos efectuado por el Juzgado de Guardia? Enumera los motivos más frecuentes de conflicto y cómo suelen dirimirse.

El Juez de Guardia como garante de derechos fundamentales.

31. ¿Qué implicaciones tiene para ti esta formulación?
32. En tu opinión, ¿quién crees que está en la práctica en mejores condiciones para conocer lo que realmente ha sucedido en un caso concreto, el Juez de Guardia en funciones de Instructor o el órgano competente para el enjuiciamiento?
33. Como Juez de Guardia, ¿has aplicado en alguna ocasión el artículo 11.1 LOPJ, dejando de valorar, a los efectos que procedieran, alguna diligencia al considerar que podía haberse obtenido vulnerando un derecho fundamental? ¿En qué caso?
34. ¿Qué diferencias existen, en tu opinión, entre la regla del artículo 11.1 LOPJ (inutilizabilidad) y la del artículo 238 LOPJ (nulidad) y cuáles son sus repercusiones prácticas?

Segundo bloque. Actuaciones relacionadas con el proceso penal.

a) Primera parte. Enjuiciamiento de guardia.

Diligencias Urgentes.

35. ¿Consideras que la existencia de las Diligencias Urgentes o de los Juicios de Faltas Inmediatos se ajusta al significado institucional del Juzgado de Guardia conforme a la pregunta 2 y concordantes? ¿Por qué crees que tienen el carácter de "urgentes e inaplazables"?
36. A la vista de la redacción del artículo 797 LECR, ¿es obligado incoar Diligencias Urgentes siempre que concurran los supuestos previstos en el artículo 795 LECR o existe un ámbito de discrecionalidad judicial?
37. Entiendes vinculantes las calificaciones de los hechos y la elección del procedimiento efectuadas por la policía? En caso contrario, ¿cómo procedes tras recibir un "atestado rápido"?
38. ¿Entiendes ajustado al derecho de defensa la irrecurribilidad del auto de incoación de Diligencias Urgentes ex artículo 797 LECR?
39. ¿Puede el Juez de Guardia tramitar Diligencias Urgentes por un hecho cuyo conocimiento haya sido atribuido previamente a otro órgano judicial del mismo Partido y tenga sobreseído? (v.gr: ¿los partes médicos generan antecedentes a efectos del reparto del "atestado rápido"?).

40. ¿Qué diligencias debe practicar el Juez de Guardia? ¿Cómo interpretas la regla de "pertinencia" establecida en el artículo 797?
41. ¿A la vista del tenor del artículo 797.1.4ª LECR, ¿puede el Juez de Guardia optar por no recibir declaración a los testigos cuyas manifestaciones ya consten en el atestado, aun cuando se encontrasen citados? En tal caso, ¿ha de dictar alguna resolución?
42. En el mismo supuesto, si alguna de las partes solicitara la práctica de la diligencia omitida, o la de cualquier otra, y el Juez la denegara, ¿es recurrible la decisión? En caso afirmativo, ¿habría que esperar a la firmeza de la resolución para convocar la comparecencia prevista en el artículo 798 LECR?
43. Si una de las partes solicitara durante la instrucción la práctica de una diligencia cuya realización no pudiera ajustarse al plazo previsto en el artículo 799 LECR (v.gr: declaración de un testigo residente en el extranjero), ¿podría el Juez acordarla o se lo impide la regla establecida en el artículo 797.1.9ª LECR?
44. Presentado un "atestado rápido" por delito de atentado junto al detenido, si éste manifiesta que fue agredido por los agentes policiales, ¿cómo procedes?
45. ¿Se exige el dictado de resolución expresa para convocar la comparecencia prevista en el artículo 798 LECR? ¿Es recurrible dicha decisión?
46. Si durante la instrucción resultara patente, por cualquier motivo, que no podrá celebrarse el Juicio Rápido (v.gr: el hecho investigado es constitutivo de falta y no de delito), ¿debe el Juez de Guardia convocar, no obstante, la comparecencia prevista en el artículo 798 LECR o puede acomodar el procedimiento sin necesidad de celebrar la misma? ¿Cuál es la práctica en tu Partido Judicial?
47. ¿La regla del artículo 779.1.5ª LECR desplaza la establecida en el artículo 406 LECR?
48. ¿Qué efectos se derivan de la presentación del "atestado rápido" en el Juzgado de Guardia excediendo el plazo de cinco días previsto en el

artículo 796.4 LECR? ¿Y de la tramitación de las Diligencias Urgentes más allá del plazo previsto en el artículo 799.2 LECR?

49. ¿Qué contenido debe tener el auto de apertura de juicio oral regulado en el artículo 800.1 LECR, teniendo en cuenta que se dicta antes de disponer de los escritos de calificación de las partes? ¿Qué función procesal desempeña, teniendo en cuenta esta circunstancia?
50. ¿Puede el Juez de Guardia que ha dictado el auto de continuación del procedimiento previsto en el artículo 798.2.1ª por entender que las diligencias practicadas son suficientes denegar la apertura de juicio oral por entender que no existen indicios racionales de criminalidad contra el acusado conforme al artículo 783.1 LECR? ¿La regla de "suficiencia" respecto de qué se predica?
51. Si el auto deniega parcialmente la apertura de juicio oral (v.gr: abre juicio oral sólo respecto de determinados hechos, denegando la apertura respecto de otros), ¿ha de esperarse a su firmeza para continuar el trámite? En caso contrario, ¿cómo continúa la tramitación?
52. A la vista de la referencia que el artículo 798.3 inciso final contiene respecto de la adopción de medidas cautelares, remitiéndose al artículo 800.1 que señala que el auto de apertura de juicio oral no será susceptible de recurso alguno, ¿debe entenderse que se excepciona el régimen general contenido en el artículo 783.3?
53. Si en el acto de la comparecencia las acusaciones solicitaran el sobreseimiento por cualquiera de los motivos previstos en los artículos 637 y 641 LECR, ¿esta petición vincula absolutamente al Juez, dejando a salvo los supuestos establecidos en los números 1, 2, 3, 5 y 6 del artículo 20 CP? Esto es, ¿debe el Juez dictar auto de sobreseimiento sobre la base del precepto invocado?
54. Si el Juez de Guardia dictara auto de sobreseimiento provisional por falta de acusación y, con posterioridad, se personara una acusación particular recurriendo el auto de sobreseimiento interesando la práctica de nuevas diligencias de investigación, ¿debe desestimarse siempre el recurso entendiendo que la posibilidad de continuar la investigación ha

precluido conforme al artículo 798.2.1º primer inciso? ¿Puede ser estimado y continuar con la práctica de las Diligencias? ¿En este último caso, ¿qué tipo de procedimiento debería seguirse?

Sentencias de conformidad.

55. En tu opinión, ¿por qué razones el hecho de que el Juez de Guardia, que ha sido instructor de la causa, pueda dictar sentencia de conformidad, no afecta al derecho al juez imparcial incurriendo en la causa de recusación prevista en el artículo 54.12º LECR?
56. Cuando el artículo 801 LECR señala que el Juzgado de Guardia realizará el control de la conformidad prestada en los términos previstos en el artículo 787 LECR, ¿a qué concretos extremos se refiere?
57. ¿Cabe que el acusado que padezca alguna anomalía o enfermedad de carácter psíquico que comprometa sus facultades intelectivas y volitivas, pueda prestar conformidad? ¿Cómo procedes en la tramitación de las Diligencias Urgentes en aquéllos casos en que adviertes la existencia de dichas anomalías o enfermedades?
58. Si a juicio del Juez de Guardia los hechos contenidos en el escrito de acusación sobre los que se hubiera producido la conformidad no fueran constitutivos de infracción penal ¿cómo debe proceder?
59. ¿Puede el Juez imponer pena mayor que la solicitada por la acusación? ¿Y pena inferior? Tratándose de penas alternativas previstas en el tipo penal aplicable, ¿puede el Juez condenar imponiendo pena distinta a aquélla sobre la que se hubiera prestado conformidad? Tratándose de pena de día-multa, ¿la cuota diaria que el Juez debe fijar ha de ser la conformada?
60. Si el Juez entiende incorrecta la calificación formulada o que la pena solicitada no procede legalmente, ¿cómo debe proceder?
61. ¿Y si entiende que concurre causa de exención de la responsabilidad penal o alguna circunstancia atenuante, o aplicable otro grado de ejecución o las normas de concurso ideal o real?

62. ¿La conformidad alcanza a la responsabilidad civil? ¿Y si de los hechos declarados probados en virtud de la conformidad y por aplicación del CP no cupiera deducir responsabilidad civil, o hacerlo en la cuantía solicitada?
63. Si son varios los acusados y alguno de ellos no se conforma ¿cómo debe procederse?
64. ¿Es exigible también la conformidad del responsable civil? ¿Y si rechazara, bien el título atributivo de responsabilidad, bien el quantum de la misma? ¿Cabría dictar, en este caso, sentencia de conformidad?
65. Supongamos que, por no resultar precisos para la calificación del hecho, no se ha cuantificado durante la tramitación del procedimiento la responsabilidad civil. En estas condiciones, ¿cabría dictar sentencia de conformidad? En tal caso, ¿podría el condenado conformarse a abonar las responsabilidades civiles en los términos que se determinen en ejecución de sentencia?
66. ¿Cabe la conformidad parcial, esto es, sobre parte de los hechos? ¿Cómo debe procederse en tal caso?
67. ¿La conformidad alcanza también a la sustitución y suspensión de la ejecución de la pena?
68. ¿La decisión sobre la sustitución o la suspensión debe incluirse en la sentencia o en resolución aparte? ¿Qué régimen de recursos cabe frente a las decisiones establecidas en dicha materia?
69. Si el Juez de Guardia considera que carece de elementos probatorios para resolver sobre la sustitución o la suspensión, ¿qué debe hacer?
70. En el caso de que una parte solicitara la sustitución y la otra la suspensión, ¿qué petición debe prevalecer? ¿sobre la base de qué criterios debe decidir el Juez de Guardia?
71. ¿Qué actuaciones propias de la ejecución de la sentencia debe realizar el Juez de Guardia a la vista del contenido del artículo 801.4 LECR? ¿Ha de realizar los requerimientos tendentes al pago de la multa? ¿Y los relativos a la prohibición de conducir vehículos a motor y ciclomotores? ¿Y los que se derivan de la prohibición de aproximación a las víctimas?

72. En relación con el ingreso en prisión de los condenados, cuando no proceda la suspensión o sustitución, ¿debe ser inmediato tras la celebración de la comparecencia? ¿Cuál es la práctica habitual en tu Partido Judicial?
73. Tratándose de extranjeros no residentes legalmente en España, cuya pena haya sido sustituida por la de expulsión del territorio nacional, ¿sueles hacer aplicación de la Disposición Adicional 17ª de la LO 19/2003, de reforma de la LOPJ, con arreglo a la cual la sentencia que acuerde la sustitución dispondrá la ejecución de la pena privativa de libertad o medida de seguridad originariamente impuesta hasta tanto la autoridad gubernativa proceda a materializar la expulsión?

Juicios de Faltas Inmediatos.

74. ¿La falta de sanidad del lesionado, cuando de forma patente no afecte a la calificación del hecho, o de la tasación pericial de efectos o daños, cuando tampoco la afecte, impide la celebración del juicio de faltas inmediato?
75. ¿Constituye una diligencia indispensable para la celebración de la vista la tasación pericial de los daños causados o del valor de los efectos sustraídos cuando de forma notoria la cuantía correspondiente sea inferior a 400 euros?
76. La regla de enjuiciamiento inmediato ¿desplaza el control sobre la competencia objetiva (Juzgado de Paz), territorial (Juzgado de Instrucción de otro Partido Judicial) o funcional (hechos conexos con los investigados en otra causa por delito)?
77. ¿Entiendes vinculantes las calificaciones de los hechos y la elección del procedimiento efectuadas por la policía? En caso contrario, ¿cómo acomodas el procedimiento?
78. ¿Es aplicable en los diferentes procedimientos de juicio de faltas el anterior plazo de 24 horas que debía mediar entre la citación y la celebración del juicio?

79. La resolución de incoación y convocatoria inmediata a juicio ¿es recurrible? En caso afirmativo, ¿puede ser recurrida por el interesado sin necesidad de ser asistido de Letrado? ¿Cómo conjugas los plazos de tramitación del recurso con los plazos del procedimiento?
80. En los casos de acomodación dictados al amparo del artículo 798.2.1º último inciso LECR, ¿consideras que concurre causa de abstención o recusación? En la práctica, ¿crees que se produce la abstención?
81. Si el denunciado pide la designación de Letrado de oficio al inicio de la vista, ¿debe el Juez acordar la suspensión del juicio e instar los trámites para proceder a su nombramiento? ¿Y si lo pide el denunciante? ¿Puede acordarlo el Juez de oficio sin necesidad de petición de parte? ¿En qué casos?
82. Además de la preceptiva citación de denunciante y denunciado, ¿citas de oficio a los testigos reseñados en el atestado o crees que ello puede comprometer tu imparcialidad y esperas a la solicitud de parte?
83. ¿Cómo procedes si el denunciante no comparece pese a encontrarse citado en forma? ¿Y si no lo hace el denunciado? ¿Y si no comparecen los testigos? ¿Cómo suele actuar el Ministerio Fiscal en estos casos?
84. ¿Qué valor tiene la citación mediante diligencia telefónica?
85. ¿Constituye causa de suspensión la alegación por la parte interesada de que no ha podido acudir a la vista con los medios de prueba de que podía servirse por no tener acceso a los mismos? ¿Adviertes en la cédula de citación de que en tal caso debe pedir con antelación al Juzgado que practique las diligencias conducentes? ¿Cómo se conjuga esta situación con la perentoriedad de los plazos del juicio de faltas inmediato?
86. ¿La incomparecencia del Ministerio Fiscal al acto de la vista es causa de suspensión?
87. En los casos de interrupción de la vista, ¿en qué plazo debe reanudarse?

88. ¿En qué condición intervienen en el acto de la vista los agentes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en las faltas del artículo 634 CP?
89. Si al inicio de la vista el denunciado manifiesta que desea, a su vez, formular denuncia contra el denunciante, ¿cómo procedes?
90. ¿En la celebración de la vista te ajustas a la secuencia procedimental prevista en el artículo 969 LECR o sigues otro íter distinto?
91. ¿Cómo articulas la prueba documental?
92. ¿Cómo articulas la prueba consistente en la exhibición de los SMS contenidos en un teléfono móvil?
93. ¿Permites que el denunciado no asistido de Letrado intervenga en la práctica de la prueba, interrogando a quienes haya de declarar, y que formule alegaciones?
94. Si el Ministerio Fiscal solicita la absolución, concedes la palabra al denunciante para que, en su caso, interese la condena?
95. ¿Y si el denunciante se limita a manifestar que sólo quiere que el denunciado no le moleste más? ¿Esta manifestación es suficiente para dictar sentencia condenatoria?
96. ¿Puede el Juez imponer una pena superior a la solicitada por las partes acusadoras?
97. ¿Puede el Juez imponer una pena de multa fijando una cuota diaria superior a la solicitada por la acusación?
98. ¿Qué cuota ha de imponerse cuando no constan en la causa signos reveladores de la capacidad patrimonial?
99. ¿Se vulnera el principio acusatorio cuando se castiga por coacciones leves si las partes calificaron como maltrato de obra? ¿Y si se condena por lesiones dolosas si se califica como lesiones imprudentes? Como regla, en qué casos puede la sentencia calificar los hechos de modo distinto a la efectuada por las acusaciones.
100. ¿Puede en el acto del juicio oral mutarse el título de acusación de falta a delito? ¿En qué casos?

b) Segunda parte. Medidas cautelares y afines.

Actuaciones relacionadas con situaciones de privación de libertad (puesta a disposición de detenidos, declaraciones de detenidos, comparecencias de prisión).

101. En las hipótesis previstas en el artículo 492 LECR ¿siempre tienen la obligación de practicar la detención las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado o pueden proceder en algunos supuestos conforme prevé el artículo 493 LECR? ¿En qué casos?
102. ¿Qué finalidad o finalidades legítimas justifican las detenciones practicadas por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado? ¿Deben los atestados explicitar los motivos que justificaron la detención?
103. ¿Qué entiendes por "puesta a disposición judicial"? La comunicación telefónica al Juez de que el atestado ha sido concluido y de que el detenido puede ser entregado en el Juzgado de Guardia en el instante en que el Juez así lo decida es suficiente o resulta precisa la "entrega material" del detenido junto con el atestado en las dependencias judiciales?
104. ¿En qué momento ha de ser puesta la persona detenida a disposición judicial? ¿Cómo se conjugan los plazos previstos en los artículos 496 y 520 LECR y 17.2 CE?
105. ¿Tiene el Juzgado de Guardia el deber inexcusable de recibir a las personas detenidas que le sean presentadas dentro de su horario de apertura, o puede optar por demorar la recepción del detenido? ¿Por qué plazo? ¿En qué casos?
106. La existencia de protocolos con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en materia de conducción de detenidos permite que el Juzgado de Guardia pueda rehusar al detenido que le sea presentado fuera del turno de conducción correspondiente?
107. Las comunicaciones verbales que se producen entre el Juzgado de Guardia y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en materia

de detenciones y puestas a disposición judicial quedan documentadas en tu Partido Judicial de algún modo?

108. ¿Consideras ajustadas a derecho las "órdenes" o "requisitorias" de detención dictadas por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado una vez que el atestado ha sido entregado en el Juzgado?

109. ¿En qué casos entiendes justificada la incomunicación de un detenido al amparo del artículo 527 LECR? ¿Ha de dictarse resolución judicial motivada para acordar la incomunicación?

110. ¿En qué momento ha de facilitarse al Letrado de la persona detenida en las dependencias policiales el acceso a las actuaciones no declaradas secretas, antes o después de su declaración? ¿Y en el Juzgado de Guardia?

111. ¿En qué momento tiene el detenido derecho a entrevistarse reservadamente con su Letrado en dependencias policiales, antes o después de su declaración? ¿Y en el Juzgado de Guardia?

112. Si, por las circunstancias del caso, el Juez de Guardia tuviera la convicción de que determinadas diligencias policiales incriminatorias se hubieran obtenido con vulneración de derechos fundamentales (v.gr: una entrada y registro practicada sin autorización judicial), ¿puede, sin más, preguntar al detenido sobre el resultado de dichas diligencias y su implicación en las mismas, debe abstenerse de preguntarle sobre ellas, o debe informarle previamente de la posibilidad de que tales diligencias puedan ser declaradas nulas en un futuro a efectos de que valore la conveniencia de responder a las preguntas que sobre el particular le sean formuladas a continuación?

113. Si la persona detenida padece de modo patente una enfermedad o anomalía psíquica que le impide comprender la naturaleza y significación de su detención y del acto de su declaración, ¿cómo debe proceder el Juez de Guardia? ¿Debe, no obstante, darle traslado de la imputación y recibirle declaración? ¿Y si fuere procedente adoptar una medida cautelar como la prisión provisional? ¿Podría el Juzgado de

Guardia adoptar alguna medida coordinada al amparo del artículo 763 LEC?

114. ¿Por lo general, recibes declaración a la persona detenida esposada y en presencia de los funcionarios policiales encargados de su custodia o sin esposas y sin la concurrencia de dichos funcionarios? ¿En qué casos crees que el detenido debe declarar esposado y en presencia de los agentes?

115. ¿Exhortas al imputado a decir verdad conforme dispone el artículo 387 LECR?

116. A la vista del artículo 397 LECR, ¿permites que el imputado dicte por sí mismo su declaración?, ¿la dictas tú o el Secretario Judicial o el funcionario que asista a la declaración transcribe por sí mismo el contenido de lo declarado? ¿Observas, en cualquier caso, el artículo 401 LECR?

117. ¿En qué supuestos dictas auto de prórroga de la detención y con qué objeto?

118. ¿Cuándo debe el Juzgado de Guardia convocar la comparecencia del artículo 505 LECR?

119. Si el Juzgado de Guardia, tras celebrar la comparecencia del artículo 505 LECR, acuerda el ingreso en prisión del detenido y, acto seguido, remite la causa al Juzgado competente dentro del mismo Partido Judicial, debe éste último celebrar la comparecencia prevista en el artículo 505.6? ¿Y si la causa es inhibida al Juzgado competente de otro Partido Judicial?

120. ¿Qué contenido tiene la comparecencia del artículo 505.6? ¿Debe reunir los mismos requisitos que la prevista en los restantes apartados del precepto (v.gr: debe estar presente el Ministerio Fiscal y solicitar nuevamente la prisión preventiva y debe permitirse la práctica de prueba…)?

121. ¿Qué elementos indiciarios son precisos para acordar la prisión provisional al amparo del artículo 503.2 LECR? ¿Sobre la base de qué

elementos probatorios puede pronosticarse el riesgo de que el imputado pueda cometer otros hechos delictivos?

La orden de protección de las víctimas de violencia doméstica.

122. Recibida la petición de orden de protección, ¿debe el Juez de Guardia convocar necesariamente la comparecencia prevista en el artículo 544 ter LECR o puede dictar en algún caso auto de inadmisión a limine?

123. ¿Qué contenido tiene la audiencia? ¿Debe admitirse la proposición y práctica de prueba? ¿En qué condiciones y con qué plazo?

124. En el caso de que la persona denunciada no haya podido ser citada a la audiencia, ¿cómo debe proceder el Juez de Guardia?

125. ¿Y si se tratara de la víctima?

126. ¿Cómo procedes si en su declaración el presunto agresor manifiesta que fue agredido por la persona denunciante y solicita igualmente una orden de protección?

127. A los efectos de dicho precepto, ¿qué entiendes por "indicios fundados"? ¿Y por "situación objetiva de riesgo"? ¿Sobre qué se debe proyectar el riesgo y sobre la base de qué elementos probatorios puede pronosticarse dicho riesgo?

128. En materia de medidas civiles, ¿es aplicable el artículo 752 LEC?

129. En la misma materia, ¿cabría otorgar la guarda y custodia de los hijos menores al imputado, llegando incluso a fijar una pensión alimenticia a cargo de la víctima, en el caso de que quedara acreditado que el interés de los menores exigiría el mantenimiento de la convivencia con el imputado y no con la víctima?

130. ¿Pueden acordarse medidas civiles al amparo del artículo 544 bis LECR? ¿Y si resultara, a la vista de las circunstancias del caso, urgente y necesario?

El artículo 13 LECR y el carácter problemático de algunas medidas cautelares innominadas. El desalojo de inmuebles.

131. El artículo 13 LECR, al referir las primeras diligencias, y por lo que respecta al ámbito de las medidas cautelares, establece que entre las mismas se encuentran la de "*proteger a los ofendidos o perjudicados por el delito, a sus familiares o a otras personas, pudiendo acordarse a tal efecto las medidas cautelares a que se refiere el artículo 544 bis o la orden de protección prevista en el artículo 544 ter de esta Ley*". Este último precepto se refiere, a su vez, al artículo 158 CC. A la vista de todo ello, ¿puede el Juez de Guardia, actuando como Juez de Instrucción, adoptar cualquier medida de cualquier naturaleza para proteger a un menor víctima de un delito en el curso de un proceso penal, o sólo aquéllas relativas al presunto agresor (v.gr: podría dejar sin efecto de oficio una decisión administrativa preexistente en materia de protección de menores sin seguir el procedimiento previsto en los artículos 779 y ss LEC?).

132. ¿Cuáles son las condiciones de aplicación del artículo 158 CC? ¿Qué trámite sigues en el Juzgado de Guardia, en el marco de un proceso penal en curso, para adoptar alguna de las medidas previstas en dicho precepto? ¿Has optado, en alguna ocasión, como Juez de Guardia actuar como Juez de Primera Instancia para aplicar el artículo 158 CC? ¿Qué procedimiento has incoado en este caso y qué trámites has seguido?

133. Cada vez son más frecuentes las peticiones policiales dirigidas al Juzgado de Guardia solicitando se adopte alguna medida para prohibir la salida del territorio nacional de una menor sobre la base de la sospecha de que sus padres tienen intención de viajar al extranjero, generalmente a algún país africano, con ella para practicarle una mutilación genital. A efectos de incoar un proceso penal, ¿crees que en estos casos se puede hablar de tentativa de delito? ¿La sospecha de la posible comisión futura de un delito puede justificar la incoación del proceso penal? ¿Cabrían otra alternativas? ¿Cuáles?

134. ¿Qué naturaleza jurídica tiene, en tu opinión, la medida de desalojo de bienes inmuebles ilícitamente ocupados? ¿Se trata de una medida cautelar de naturaleza real? ¿De una medida cautelar de naturaleza personal? ¿O de una medida innominada de protección de las víctimas? ¿Qué consecuencias tiene conceptuar la medida de una u otra forma?

135. ¿Sigues algún procedimiento específico para resolver sobre la solicitud de desalojo (audiencia de las partes, práctica de prueba, etc) o no?

136. Si, tras haber acordado el desalojo, acuerdas el sobreseimiento de la causa, ¿debes aplicar por analogía el artículo 635 LECR y obligar a los perjudicados a acudir a la vía civil para consolidar su posesión sobre el inmueble?

137. Enumera algunas medidas cautelares que hayas adoptado con arreglo al artículo 13 LECR que carezcan de regulación expresa, y explica qué trámite les has dado.

c) Tercera parte. Algunas diligencias de investigación limitativas de derechos.

Intervenciones corporales e inspecciones corporales. Efectos de la reforma operada por la LO 10/2007 (BOE 9.10.07)

138. En tu opinión, ¿qué derechos fundamentales resultan afectados, de serlo, por la recogida de muestras “externas” al sospechoso (colillas abandonadas en el lugar de los hechos, esputos, etc)? ¿Y en la recogida de muestras que impliquen la actuación sobre el sospechoso (inspecciones e intervenciones corporales)? ¿Y en el análisis de ADN? ¿Y en la incorporación de la información genética a bases de datos informatizadas?

139. A la vista del juego concordado de los artículos 326.3 y 363.2 LECR y DA 3º LO 10/2007, ¿la recogida de muestras en el lugar de los hechos precisa de autorización judicial? ¿Qué intervención tiene el Juez en estos casos?

140. ¿La toma de muestras que requiera inspecciones o intervenciones corporales cuando el afectado hubiera prestado su consentimiento en sede judicial, precisa de previa autorización judicial? ¿Y si el consentimiento lo hubiera otorgado encontrándose detenido en dependencias policiales? En éste último caso, ¿la prestación del consentimiento precisa de previa información por escrito, firmada por el interesado, en presencia de Letrado?

141. ¿Cómo debe procederse si el afectado padece alguna anomalía psíquica?

142. ¿Puede ser destinatario de la medida, además del sospechoso, algún familiar del sospechoso? Y en este caso, ¿quién y qué nivel de información debe proporcionarse a dicho familiar?

143. Si el afectado se negara a la práctica de la diligencia, pese a la existencia de resolución judicial autorizante, ¿cabe emplear la compulsión física para llevarla a efecto? ¿Cabría proceder contra el mismo por delito de desobediencia?

144. ¿En qué casos consideras que el Juzgado de Guardia podría oficiar al organismo correspondiente para la cancelación de los datos contenidos en los ficheros y bases de datos de identificadores obtenidos a partir del ADN que la LO 10/2007 contempla?

Comprobación de alcohol y tóxicos. RD 1428/2003, de 21 de noviembre.

145. En el marco de la investigación de delitos contra la seguridad del tráfico, para que tenga valor de prueba preconstituida, ¿a qué requisitos debe ajustarse la medición del grado de alcoholemia y determinados tóxicos?

146. Si el sospechoso hubiese sido ingresado en un centro Hospitalario, para acceder a los análisis de sangre que se le hubieran practicado en el marco de la atención médica y que podrían revelar la tasa de alcohol, ¿es necesaria resolución judicial expresa o pueden recabar las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado dichos informes por sí? De estimar necesario el dictado de resolución judicial,

¿consideras que su dictado constituye una actuación propia del servicio de guardia? ¿qué grado de motivación debería tener la resolución?

Entrada y registro domiciliarios.

147. A la vista del tenor del artículo 546 ("El Juez o Tribunal que conociere de la causa"), de existir causa abierta y encontrarse fuera de la hora de audiencia el Juez competente, ¿a qué Juzgado de Guardia corresponde resolver la petición policial en casos de urgencia, al del Partido del Juzgado competente, o al del lugar en el que se encuentre el bien que ha de ser registrado?

148. ¿Debe darse traslado del oficio policial solicitando la diligencia al Ministerio Fiscal antes de resolver?

149. En aquéllos casos en que no exista causa abierta, ¿cómo regulan las normas de reparto de tu Partido Judicial la competencia para autorizar la diligencia y para conocer con posterioridad del procedimiento?

150. ¿Qué persona ha de otorgar el consentimiento para la entrada y registro cuando en la vivienda residan varias personas? ¿Y si tuvieran intereses contrapuestos?

151. Si la persona que ha de otorgar el consentimiento se encontrara detenida, ¿es preciso que se encuentre asistida de Letrado para prestarlo válidamente?

152. Si la policía inicia indebidamente un registro domiciliario y, en el curso del mismo, decide interrumpirlo y recabar autorización del Juez de Guardia, ¿cómo debe proceder éste?

153. ¿Quién es el "interesado" a los efectos contemplados en el artículo 569 LEC?

154. ¿Debe estar presente la persona detenida en la práctica de la diligencia? ¿Y su Letrado?

155. ¿Por qué motivo crees que se suele hacer uso en los autos autorizantes de la siguiente mención: "*si en el desarrollo de la entrada y*

registro aparecieran objetos, efectos, instrumentos o documentos relacionados con actividad delictiva distinta a la que motiva la entrada y registro, se consignará en el acta, comunicándose urgentemente a este Juzgado tal hallazgo".

156. ¿Qué menciones utilizas en la parte dispositiva del auto que autoriza la diligencia? Aporta una resolución modelo que hayas empleado.

Registro de vehículos.

157. Fuera de los casos de delito flagrante y de consentimiento del interesado, ¿es necesaria, como regla, la autorización judicial para registrar un vehículo?

158. ¿Y si el vehículo hubiera sido interceptado, trasladado a un depósito policial, y no existiera razón de urgencia para practicar inmediatamente el registro?

159. En todo caso, ¿qué requisitos debe seguir la policía en su práctica para que dicha diligencia tenga el carácter de prueba preconstituida?

Apertura de paquetes postales y correspondencia y entregas vigiladas. Influencia de la STC 281/2006.

160. Desde la perspectiva del derecho al secreto de las comunicaciones postales, ¿qué formas de envío postal quedan fuera de la protección prevista en el artículo 18.3 CE (previa autorización judicial)?

161. ¿El hecho de quedar fuera de la protección dispensada por dicho precepto significa necesariamente que no se vulnera derecho fundamental alguno cuando se procede a abrir un paquete postal sin autorización judicial?

162. Pese a la doctrina sentada en la STC 281/2006, de no concurrir situación de urgencia que justificara la inmediata apertura del paquete postal excluido de la protección constitucional que dispensa el artículo 18.3, entiendes ajustada al principio de proporcionalidad la apertura policial.

163. Solicitada la entrega vigilada de un paquete postal en un Juzgado de determinada localidad, se procede a interceptar el paquete deteniendo al destinatario en otra localidad. ¿Qué Juez será el competente para autorizar, en su caso, la apertura: el que autorizó la entrega vigilada o el de guardia del lugar de la interceptación?

164. ¿Quién es el "interesado" a los efectos del artículo 584 LECR?

165. Pese a lo dispuesto en el artículo 263 bis.4, si la persona investigada se encontrara detenida, ¿puede prescindirse de su presencia en la práctica de la apertura del paquete? ¿En caso negativo, debe estar asistida de Letrado? ¿Y si la apertura tuviera lugar en el Juzgado de Guardia?

Intervenciones telefónicas.

166. De no preexistir causa abierta, ¿cómo regulan las normas de reparto de tu Partido Judicial la competencia para resolver sobre la petición policial y para conocer posteriormente de la causa?

167. Si el Juzgado de Guardia ha autorizado la intervención, y aquél al que corresponda posteriormente el conocimiento del asunto estima que no debió concederse la autorización, ¿puede dejarla sin efecto?

168. ¿Qué menciones sueles incluir en la parte dispositiva del auto autorizante?

169. ¿Debe darse traslado del oficio policial solicitando la autorización al Ministerio Fiscal antes de resolver?

Algunas diligencias de investigación atípicas problemáticas (acceso a los datos contenidos en la memoria de un teléfono móvil, grabación de la imagen y el sonido, acceso a los listados y otros datos obrantes en poder

de compañías de telefonía, acceso al contenido del disco duro de un ordenador, rastreos informáticos realizados en la red).

170. En el transcurso de las primeras diligencias de investigación, ¿puede la policía acceder a los datos contenidos en la memoria de un teléfono móvil ocupado a un sospechoso sin recabar autorización judicial, o debe recabar dicha autorización del Juzgado de Guardia?

171. ¿En qué difiere la utilización de las videocámaras contempladas en la LO 4/1997, de 4 de agosto (BOE 5.8.1997) por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado de las grabaciones que las mismas puedan hacer en su función de policía judicial?

172. ¿En qué casos resulta precisa la autorización judicial previa para que las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado puedan proceder a la captación y grabación de imágenes? ¿Qué menciones debe contener el auto autorizante?

173. ¿Es necesaria la autorización judicial para obtener los listados de llamadas habidas a un determinado número de teléfono o desde el mismo, con indicación de los números desde los que se han efectuado tales llamadas o a los que se ha llamado desde aquél teléfono? ¿Qué grado de motivación ha de reunir, en su caso, la resolución?

174. Al inicio de una investigación, ¿cabe autorizar una petición policial consistente en que se libre oficio para que se faciliten los números de teléfono correspondientes a las señales detectadas por los repetidores telefónicos de una zona geográfica determinada en cierta franja horaria? ¿Se te ha dado alguna vez el caso? ¿Qué debe ponderarse?

175. ¿Resulta precisa la autorización judicial para proceder a la apertura del contenido del disco duro de un ordenador intervenido por la policía? ¿Qué menciones debe contener, en su caso, la parte dispositiva del auto?

176. ¿Debe estar presente en el “volcaje” de los datos contenidos en el disco duro el Secretario Judicial? ¿Y la persona investigada?

177. ¿Es siempre necesaria autorización judicial para acceder al listado de IPs (claves de acceso que los proveedores de servicios de

Internet asignan a cada ordenador en el momento en que se conecta a Internet, y que permiten identificar de forma indubitada a través de dichos proveedores el número telefónico desde el que se produce la conexión) o puede la policía judicial realizar directamente rastreos informáticos para averiguar dichos IPs?

Otras actuaciones del Juzgado de Guardia: Levantamiento de cadáveres y diligencias de identificacion de la persona investigada.

178. ¿Qué naturaleza jurídica tiene la diligencia de levantamiento de cadáver? ¿Se trata de una sola diligencia o confluyen varias diligencias en unidad de acto?
179. ¿El acta de la diligencia debe ser redactada por el Secretario Judicial con arreglo a lo que el mismo considere de interés, o su contenido debe ser dictado por el Juez de Guardia, sin perjuicio de incluir las observaciones que otras personas que se encuentren presentes puedan hacer y resulten pertinentes?
180. ¿En qué casos delegas la práctica de la diligencia en el Médico Forense y en la Policía Judicial?
181. ¿Tras el levantamiento del cadáver, debe siempre el Juez de Guardia ordenar la autopsia?
182. ¿Qué decisión has adoptado cuando los familiares del fallecido han solicitado ver el cadáver antes de la autopsia?
183. ¿Has optado en alguna ocasión por registrar la diligencia de-levantamiento de cadáver en soporte audiovisual (artículo 359 LEC)? ¿Tiene alguna relevancia, desde el punto de vista probatorio, que la grabación la realice la Policía Judicial, o sería conveniente que la llevara a efecto el Secretario Judicial?
184. Si el imputado se niega a formar parte de una rueda de reconocimiento, ¿puede emplearse la fuerza física para obligarle a integrar la misma?

185. ¿Utilizas medios de grabación o captación de la imagen para documentar la rueda en las diligencias?

186. ¿Puede un particular ser jurídicamente compelido a integrar una rueda de reconocimiento como figurante?

187. Cuando varias testigos han de reconocer a la misma persona ¿procuras alterar el orden de presentación del sospechoso y de las personas que lo rodean? Si son varios los sospechosos que han de ser reconocidos, ¿los integras en la misma rueda?

188. De resultar del todo punto imposible encontrar personas de similares características a la que ha de ser reconocida, ¿cómo procedes?

189. Si el detenido se negara a que la policía le tome una impresión dactilar, ¿puede ser compelido físicamente? ¿Precisaría de resolución judicial?

Tercer bloque. Actuaciones "extrapenales"

Habeas Corpus.

190. En tu partido judicial: ¿existe algún acuerdo, formal o informal, sobre forma de comunicación de la presentación de Habeas Corpus? Si la comunicación es telefónica, ¿requieres la remisión de escrito? ¿Has exigido alguna vez que se subsanaran defectos por el requirente?

191. Desde la recepción de la comunicación ¿qué tiempo es razonable hasta adoptar la decisión de admisión? ¿Alguna vez has actuado en horas nocturnas para atender un Habeas Corpus?

192. ¿Has admitido a trámite algún Habeas Corpus?. ¿Qué motivos has aducido para la inadmisión? ¿Qué recurso crees que procede contra la inadmisión?

193. Admitido a trámite un Habeas Corpus: ¿en qué calidad has tomado declaración al solicitante de Habeas Corpus? ¿Ha sido asistido de letrado? ¿A qué agentes de la Policía y en qué calidad les has tomado declaración? ¿La Policía ha remitido atestado explicando las actuaciones, o han sido citados a declarar?.

194. ¿Has estimado algún Habeas Corpus? ¿Has levantado testimonio por denuncia falsa o por detención ilegal? ¿Crees que tras admitir a trámite necesariamente ha de adoptarse una de esas decisiones de imputación? En todo caso, tras tramitar el Habeas Corpus ¿has tomado declaración al detenido por la causa que determinó esa detención o ha regresado a Comisaría?

195. ¿Qué participación ha tenido el Ministerio Fiscal: presencia, telefónica, fax, telemática, virtual o ninguna?

Actuaciones en materia de extranjería: competencia propia (internamientos en supuestos de retorno y expulsión) y competencia por sustitución (adopción de medidas cautelares previstas en el artículo 135 de la Ley 29/1998, de 13 de julio).

El artículo 42 RCGPJ establece la competencia para: "*sean instadas en días y horas inhábiles y exijan una intervención judicial inmediata en supuestos de: … c) Adopción de medidas cautelares previstas en el artículo 135 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en relación con actuaciones de la Administración en materia de extranjería, asilo político y condición de refugiado que impliquen expulsión, devolución o retorno. Cumplimentada su intervención el Juez de Guardia remitirá lo actuado al órgano judicial competente para celebración de comparecencia y ulterior resolución del incidente. En todo caso, quien inste la intervención del Juez de Guardia en los supuestos previstos en este apartado habrá de justificar debidamente su necesidad por resultar inaplazable y no haber sido posible cursar la solicitud al órgano naturalmente competente en días y horas hábiles. Deberá igualmente aportar cuanta información sea relevante o le sea requerida sobre procedimientos en trámite que tengan*

conexión con el objeto de dicha solicitud."; el artículo 135 LJCA: "*El Juez o Tribunal, atendidas las circunstancias de especial urgencia que concurran en el caso, adoptará la medida sin oír a la parte contraria. Contra este auto no se dará recurso alguno. En la misma resolución, el Juez o Tribunal convocará a las partes a una comparecencia, que habrá de celebrarse dentro de los tres días siguientes, sobre el levantamiento, mantenimiento o modificación de la medida adoptada. Celebrada la comparecencia, el Juez o Tribunal dictará auto, el cual será recurrible conforme a las reglas generales.*"

196. Cuando la Autoridad Gubernativa (a través de la Policía) insta autorización para que se acuerde el internamiento, ¿qué procedimiento incoas? Tras adoptar la decisión, ¿pasas a reparto el asunto o permanece la competencia en el órgano que adoptó la decisión? ¿Tomas declaración al interesado? ¿Celebras comparecencia oral o por escrito? ¿Permites la propuesta y práctica de pruebas? ¿Permanece esposada la persona? ¿Le permites comunicarse con familiares? ¿Practicas diligencias de oficio tales como pedir el historial laboral o el empadronamiento de la persona interesada? Si solicita un letrado de libre designación y no puede llegar, ¿esperas o designas uno de oficio?
197. ¿Crees que se puede autorizar el internamiento cuando el Ministerio Fiscal se opone?
198. ¿Qué criterios debemos atender para decidir la procedencia del internamiento: probabilidad de huida paralela al supuesto de prisión provisional, alegaciones sobre la situación administrativa o sobre la recurribilidad de la orden de expulsión? ¿Se debe valorar si la decisión de expulsión está justificada en el ámbito administrativo? y la proporcionalidad de la sanción administrativa? ¿Se puede autorizar en el supuesto de una mujer embarazada? ¿Y en el supuesto de que se alegue petición de asilo político? ¿Influye la probabilidad de que no se pueda llevar a cabo la expulsión?
199. ¿Qué recursos caben contra esa decisión? ¿Exiges que el letrado que presenta recurso acredite su representación?

200. ¿Qué plazos estableces normalmente? ¿Depende del país de destino? ¿Corresponde al Juzgado de Guardia controlar la situación en el Centro o la puesta en libertad o efectiva expulsión? Cuándo se insta la prórroga de la situación, ¿concedes audiencia a las partes? ¿Qué requisitos le exiges a la petición?

201. ¿Te has encontrado con alguna petición conforme al artículo 135 LJCA? En su caso, ¿qué procedimiento crees que debemos incoar? ¿Debemos señalar la comparecencia ante el Juzgado Contencioso? ¿Exiges justificación de no haber podido presentar petición antes? Si lo acordado es la suspensión de orden de protección ¿es motivo de urgencia el que se haya pedido el internamiento?

Internamiento de incapaces.

202. Como Juzgado de Guardia, ¿asumes la ratificación del internamiento urgente ya producido? ¿Qué norma habilita al Juzgado de Guardia para dicha actuación? ¿Qué procedimiento incoas: civil o penal? ¿Procede posteriormente el reparto?.

203. Cuando no se trata de un internamiento ya producido ¿debe el Juzgado de Guardia autorizar el internamiento de una persona? ¿En qué procedimiento? ¿Qué haces si se te comunica, normalmente por familiares, que un médico ha informado que una persona "debería" ser internada, pero no ha adoptado medida alguna? ¿Crees que podría incurrir en delito de denegación de auxilio (art. 196 CP)? ¿Citas a ese médico? ¿Adoptas la medida?

204. ¿Crees que las medidas que contempla como acordables el artículo 762 LEC, pueden ser incluidas en el marco del artículo 70 LEC? Si entiendes que sí, ¿debe el Juez de Guardia actuar cuando se comunica la existencia de un incapaz en situación de peligro? ¿Puede acordar el internamiento?

205. ¿Conoces algún protocolo aplicable a estos supuestos?

206. Si una persona llega al Juzgado como detenida y sufre problemas psiquiátricos, ¿procede acordar el internamiento? ¿Has adoptado alguna

vez las medidas previstas en los artículos 381 y ss LECRim? ¿Cómo se relacionan con el internamiento previsto en el artículo 763 LEC?

Autorización para la extracción y transplante de órganos. RD 2070/1999.

207. ¿Se te ha planteado alguna vez una petición de autorización de esta clase? ¿Qué procedimiento has incoado y qué trámite has seguido?
208. ¿Cómo se resuelve la disparidad de pareceres entre los diversos familiares?
209. Si no eres el Juez competente para la instrucción por existir causa abierta, ¿intentar establecer comunicación previamente con dicho Juzgado?

Transfusiones de sangre y alimentación forzosa.

210. ¿Has tenido algún caso de solicitud de transfusión de sangre o alimentación forzosa?
211. ¿Crees que siempre corresponde al Juzgado de Guardia adoptar la decisión o depende de la urgencia de la misma? ¿Qué procedimiento resulta aplicable y en base a qué normas debemos regularlo?
212. ¿Qué personas deben ser oídas sobre la medida? ¿En caso de menores de edad, cabría designarles un defensor judicial si la posición de los padres entre sí es diferente? ¿Y si ambos padres coinciden en la decisión médica a adoptar? ¿Intentarías mediar con la Comunidad correspondiente en caso de tratarse de una posición religiosa o política?
213. ¿Qué informes médicos podemos o debemos reclamar? ¿Podría denegarse e imponer a la Administración Sanitaria correspondiente que adopte una medida alternativa (por ejemplo, operar sin transfusión)?
214. ¿Qué motivos crees que justificarían imponer la decisión contra la voluntad expresa de la persona afectada: salvaguardar su vida pese a su voluntad, lo serio de su decisión, si tiene un fundamento religioso o es una decisión testimonial de tipo político…?

215. ¿Qué papel debe jugar el Ministerio Fiscal? ¿Quiénes está autorizados a actuar como parte? ¿Tiene derecho la persona afectada a estar asistida de letrado? ¿Es parte el Centro Médico?

Sustitución de los Juzgados de Menores.

El artículo 47 del RD 1774/2004, de 30 de julio, que aprueba el Reglamento de la LO 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, establece que de la concesión de los permisos extraordinarios se dará cuenta al Juez de Menores competente, así como que cuando se trate de menores internados en régimen cerrado, será necesaria su autorización expresa.

209. ¿Cuál es el Juez de Guardia competente, el del Partido Judicial en el que tenga su sede el centro o el del Partido en el que tenga su sede el Juzgado de Menores?
210. ¿Qué procedimiento incoarías para resolver sobre la petición y qué trámites seguirías?

El artículo 42.5 del Reglamento establece la competencia del Juzgado de Guardia para la adopción de medidas cautelares y la práctica de diligencias restrictivas de los derechos fundamentales de los menores sujetos a la LO 5/2000, fuera de las horas de audiencia del correspondiente Juzgado de Menores y siempre que en la demarcación de dicho Juzgado no exista un servicio de guardia propio de este tipo de órganos.

211. ¿El menor detenido por la policía como sospechoso de la comisión de un hecho delictivo, ante quién debe ser puesto a disposición y en qué plazo?
212. ¿Quién está legitimado para solicitar la adopción de una medida cautelar?
213. ¿Qué procedimiento incoarías para resolver sobre la petición y qué trámites seguirías?
214. ¿Y en el caso de que se solicitara una medida restrictiva de derechos fundamentales?

Sustitución de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer.

215. ¿Puede el Juez de Guardia que actúa en sustitución del JVM y recibe un "atestado rápido" optar por no incoar Diligencias Urgentes, o viene obligado a incoar el procedimiento?
216. ¿Puede el JVM que reciba una solicitud de orden de protección dentro de su horario de audiencias rechazar dicha solicitud y remitirla al Juzgado de Guardia invocando su falta de competencia territorial?
217. Cuál es el horario de audiencia del Juzgado de Violencia sobre la Mujer? ¿En tu partido se ha establecido uno diferente al del resto de juzgados? ¿Puede establecerse un horario de audiencia que implique que en un día no exista audiencia y por tanto no tenga que atender detenidos ni peticiones de órdenes de protección?
218. ¿En qué momento se tiene por presentada la orden de protección: cuando se pide ante la policía, cuando se comunica o cuando se entrega el atestado?
219. Si se presenta la petición, o al detenido, dentro de ese horario, pero es previsible que la tramitación se extenderá más allá del horario de audiencia, ¿puede el Juez de Violencia negarse a celebrar las actuaciones?
220. En caso de que la norma de reparto determine que el conocimiento de los hipotéticos quebrantamientos corresponden al Juzgado que dictó la orden quebrantada, ¿a quien corresponde al Juzgado de Violencia o al de Guardia que actuó en sustitución?

Sustitución de los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria.

El procedimiento de concesión de los permisos de salida, ordinarios o extraordinarios, que formule el interno, se encuentra regulado en los artículos 160 y siguientes del Reglamento Penitenciario, que exige el informe del Equipo Técnico (al que corresponde comprobar la concurrencia de los requisitos objetivos necesarios para el disfrute del permiso, valorar las circunstancias peculiares determinantes de su finalidad y establecer, cuando proceda, las condiciones y controles que se deben observar, en su caso, durante el disfrute

del permiso). A la vista de dicho informe, la Junta de Tratamiento acordará la concesión o denegación del permiso en cuestión. Además tratándose de permisos extraordinarios solicitados por internos clasificados en primer grado, el artículo 155.3 exige autorización expresa del Juez de Vigilancia Penitenciaria.

221. Teniendo en cuenta lo anterior, en el caso de que no hubiera JVP disponible (v.gr: por presentarse la petición fuera de las horas de audiencia y no existir un régimen de sustituciones entre dichos órganos judiciales), ¿tiene el Juez de Guardia competencia para conceder la autorización?
222. En caso afirmativo, ¿a qué Juez de Guardia corresponde resolver, al del Partido Judicial en el que tenga su sede el Centro Penitenciario o al del Partido Judicial en el que tenga su sede el JVP correspondiente?
223. Si el interno fuese preventivo, el artículo 161.3 del Reglamento señala que, en todo caso, será necesaria la autorización expresa de la autoridad judicial a cuya disposición se encuentre. Si dicha autoridad judicial no estuviera disponible, ¿tiene el Juez de Guardia competencia para conceder la autorización?
224. En todos los casos, de estimarse competente, ¿qué procedimiento debe seguir el Juez de Guardia, de qué elementos de juicio debe disponer, y qué criterios debe ponderar para resolver?
225. ¿Debe el Juez de Guardia, en sustitución del competente, autorizar la comunicación del detenido o preso cuya incomunicación se hubiera ordenado, a la vista del artículo 19 del Reglamento Penitenciario? ¿Y para que pueda disponer de aparatos de radio o televisión, recibir correspondencia o prensa escrita?

Sustitución de los Jueces Decanos.

Art. 42 Reglamento 1/2005: "*El Juez que desempeñe en cada circunscripción el servicio de guardia conocerá también, en idéntico cometido de sustitución, de las actuaciones urgentes e inaplazables que se susciten en el ámbito de la Oficina del Registro Civil así como de las atribuidas a los Jueces*

Decanos en el artículo 70 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil."

Art 70 LEC: "*Los Jueces Decanos y los Presidentes de Tribunales y Audiencias podrán, a instancia de parte, adoptar las medidas urgentes en los asuntos no repartidos cuando, de no hacerlo, pudiera quebrantarse algún derecho o producirse algún perjuicio grave e irreparable*."

226. ¿Te han instado la adopción de medidas propias de Juzgado Decano?
227. ¿Se exige en estos supuestos acreditar la imposibilidad real de instar las medidas en horario de audiencia?
228. ¿Y si la medida se pudo instar en ese horario, pero no se adoptó medida alguna?
229. ¿Es suficiente para entender ya repartido el asunto que conste distribuida por el Juzgado Decano o es necesario que se haya recepcionado por el Juzgado Competente?

Sustitución de los Registros Civiles.

230. ¿Cuáles son, en tu opinión, las "actuaciones urgentes e inaplazables que pueden suscitarse en el ámbito de la Oficina del Registro Civil".
231. Si se ha producido el fallecimiento de alguna persona respecto de la cual ningún facultativo quiera certificar la causa de la defunción, pero en relación con la cual no hay signo alguno que lleve a sospechar que tiene origen delictivo, ¿actúas como Juez de Guardia en funciones penales o en funciones de Registro Civil?

Sustitución de los Juzgados de lo Contencioso-administrativo.

232. En cada uno de estos casos, ¿qué tipo procedimental incoarías, qué trámite seguirías y qué recursos admitirías? ¿Resolverías los recursos o remitirías inmediatamente la causa al Juzgado de lo Contencioso?
233. Tratándose de la autorización para entrada y registro en domicilios y lugares cuyo acceso requiera el consentimiento de su titular, ¿qué factores ponderas para resolver la petición?

234. La Ley Orgánica 3/1986 de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Publica regula las medidas que pueden adoptar las autoridades sanitarias competentes de las distintas Administraciones Públicas ante situaciones de urgencia o necesidad sanitaria. Para ello, permite a las autoridades sanitarias adoptar "*medidas*" en el caso de que "*así lo exijan razones sanitarias de urgencia o necesidad*" (artículo 1). Cuando se aprecien "*indicios racionales*" de "*peligro para la salud de la población*" por "*la situación sanitaria concreta de una persona o grupo de personas*", las autoridades sanitarias pueden adoptar "*medidas de reconocimiento, tratamiento, hospitalización o control*" (artículo 2). Y "*con el fin de controlar las enfermedades transmisibles*", las mismas autoridades pueden "*adoptar las medidas oportunas para el control de los enfermos, de las personas que estén o hayan estado en contacto con los mismos y del medio ambiente inmediato, así como las que consideren necesarias en caso de riesgo de carácter transmisible*" (artículo 3). Las medidas que la norma contempla (hospitalización, control de enfermos, reconocimiento de éstos) pueden restringir los derechos fundamentales recogidos en los artículos 17, 18 y 19 de la Constitución, relativos a la libertad personal, inviolabilidad del domicilio y libertad de circulación. A la vista de lo anterior, ¿qué elementos de juicio ponderarías para resolver? ¿Por cuánto tiempo autorizarías una medida que implicaría de facto una privación de libertad? ¿Existe acomodo Constitucional para una privación de libertad indeterminada? ¿Atendidos los bienes jurídicos en juego, consideras que la normativa vigente infringe el principio de legalidad en materia procesal?

235. Tratándose de la adopción de medidas cautelares en relación con actuaciones de la Administración en materia de extranjería, asilo político y condición de refugiado que impliquen expulsión, devolución o retorno, ¿sobre la base de qué elementos de juicio puedes dictar la resolución pertinente cuando careces del expediente administrativo?